



RESOLUCIÓN CJR21-0660
(15 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ALBYN JEFFERSON HANRRYR ORTIZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió el Acuerdo No. CSJQUA17-425 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJQUR18-277 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante Resolución CSJQUR19-147 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹Resoluciones CJR19-0846 y CJR21-0073.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicio y de Apoyo Nominado** de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **ALBYN JEFFERSON HANRRYR ORTIZ**, el 08 de junio de 2021 presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el registro respecto de los factores experiencia y capacitación adicional. Señala que cuenta con suficiente experiencia laboral en tanto que viene laborando en la Rama Judicial desde el año 2011, por lo que su baja calificación demuestra que no fueron tenidas en cuenta de manera correcta las certificaciones aportadas.

Por último, comenta, que aportó certificado de estudios universitarios de decimo semestre de derecho, el cual no fue valorado y solicita se le asigne el puntaje que corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a verificar los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de corregir y actualizar los puntajes asignados para los factores de experiencia adicional y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío a través de la Resolución CSJQR21-234 del 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición no reponiendo el puntaje de los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, confirmando de esta manera la Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los

aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor Albyn Jefferson Hanrryr Ortiz, quien se presentó para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicio y de Apoyo Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
11	1094889924	ALBYN JEFFERSON HANRRYR ORTIZ	419.54	162.00	1.56	0	583.10

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261912	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que, respecto a la documentación allegada al momento de la inscripción, lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 2 años (720 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Tribunal Administrativo del Quindío	Citador	16/08/2011	31/08/2012	376 días
Tribunal Administrativo del Quindío	Escribiente	05/04/2013	16/05/2013	42 días
Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia	Asistente Administrativo 06	20/01/2014	19/12/2014	330 días
TOTAL				748 días

Una vez revisados los documentos que aporto el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 748 días de experiencia. A los 748 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 28 días, que equivalen al puntaje registrado de 1.56, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 1.56 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación, con el otro factor recurrido de Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional deben ser valorados los documentos aportados, para el caso en estudio se valoraran bajo la siguiente información:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, y que pueden ser objeto de valoración de acuerdo al Nivel Auxiliar y Operativo:

Título	Institución	Puntaje
Copia certificación matricula pregrado noveno semestre de Derecho	Universidad La Gran Colombia	0 Certificado que acredita Requisito Mínimo
Copia asistencia al Seminario Internacional sobre Filosofía y Derecho Contemporáneo (26 horas)	Universidad Externado de Colombia	0 No cumple con Mínimo de horas de Formación
TOTAL		0

De conformidad con la valoración realizada a los documentos aportados, es claro concluir que el certificado de estudios superiores en derecho, no es objeto de puntuación como quiera que fue acreditado como requisito mínimo del cargo, ya que el empleo exige, acreditar estudios superiores, requisito que se cumplió con la certificación aportada de la Universidad La Gran Colombia, de tal suerte que este soporte no es objeto de valoración.

Por otra parte, la copia que se adjuntó de la asistencia al seminario Internacional sobre Filosofía y Derecho Contemporáneo, no cumple con el mínimo de horas de formación exigidas en el Acuerdo de convocatoria por tanto no puede ser valorado.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0.0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor Albyn Jefferson Hanrryr Ortiz, en los factores objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

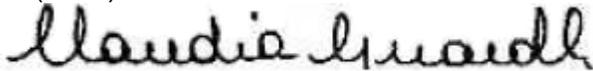
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJQR21-140 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicio y de Apoyo Nominado de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y capacitación adicional al señor **ALBYN JEFFERSON HANRRYR ORTIZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **ALBYN JEFFERSON HANRRYR ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094889924, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM